

54200

## RESOLUCIÓN No.009

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Armenia Quindío, cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-011-2021

**Demandado:** LEIDY LORENA ZUÑIGA YEPES

**Nit o CC:** 1'094.895.475

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 5003 de septiembre 17 de 2020, de la Dirección General del ICBF, y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto del fecha (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Tribunal Administrativo del Quindío, mediante la cual se ordenó el dentro del proceso de acción de grupo, a favor del ICBF, contra la señora Leidy Lorena Zúñiga Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 1'094.895.475, por valor capital **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$76.322)**.

Que mediante resolución número 039 de (30) de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, contra de Leidy Lorena Zúñiga Yepes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1'094.895.475, por valor capital **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$76.322)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en Sentencia del Tribunal Administrativo del Quindío.

Que se envió citación de notificación personal el día (02) de septiembre de 2021, con radicado número 202154200000045011, la cual fue efecto de devolución, según consta en certificación de entrega número YG276269637CO.

Que la señora Leidy Lorena Zúñiga Yepes, no se presentó en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por lo tanto, se envió notificación por correo certificado el día 25 de noviembre de 2021, mediante radicado 202154200000062331, la cual fue efecto de devolución, según consta en certificación de entrega número YG279994417CO.

Que la señora Leidy Lorena Zúñiga Yepes, no se presentó en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por lo tanto, se notificó en la pagina web, quedando a la fecha del presente acto administrativo ejecutoriada.

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantadas por la oficina jurídica no se ha podido realizado el pago de la obligación, no se han encontrado bienes que respalden la obligación, por lo que es indispensable continuar las etapas procesales y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** del proceso en contra de **LEIDY LORENA ZUÑIGA YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía número 1'094.895.475, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR** con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de estos en cuanto fuere procedente.

**ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR** al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNAR** practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO**  
Funcionario Ejecutor  
ICBF – Regional Quindío